

RECLAMACIONES DE EXTRANJEROS

A Felipe Etienne, suizo, que reclamaba una indemnización de \$ 15,000, se le reconocieron y pagaron \$ 1,200.

A Jorge Julio Henkel, alemán, que reclamaba \$ 6,186-25, se le reconocieron y pagaron \$ 786-25.

A Margarita Dick G. de Dobiecky, que reclamaba \$ 1,434-72½, se le reconocieron y pagaron \$ 337-60.

Las resoluciones en que se hicieron estos reconocimientos están publicadas, respectivamente, en los números 5298, 5592 y 5331 del *Diario Oficial*.

De la fecha en que se inauguró la Administración del señor doctor Zaldúa al 24 de Julio último, en que entré a presidir el Departamento administrativo de mi cargo, fue decidida la reclamación de Marfetano y Sobrino, súbditos italianos, quienes solicitaron una indemnización de \$ 3,750, y se les reconocieron y pagaron \$ 3,000. La resolución respectiva se registra publicada en el *Diario Oficial* número 5408.

A partir del 24 de Julio último para acá no ha ocurrido el caso de decidir sino la reclamación del súbdito italiano, señor Pedro Capurro, quien demandó una indemnización de \$ 53,200, y se le reconocieron, con fecha 8 de Noviembre último, \$ 18,200.

No se ha expedido la orden de pago correspondiente á este reconocimiento, porque el señor José Prieto Solano objetó con fundamento la validez del poder en que el señor Raimundo Doria se apoyó para gestionar los derechos del señor Capurro en el particular, y porque, si bien el señor Prieto Solano exigió se le tuviera como apoderado legítimo del señor Capurro, su personería tampoco fue reconocida, en atención á que el poder en que fundaba su pretensión carecía de las diligencias de autenticidad respectivas. La resolución en que se hizo el reconocimiento á favor del señor Capurro corre publicada en el *Diario Oficial* correspondiente al 13 de Noviembre último, y la en que se negó la expedición de la orden de pago á favor de los señores Doria y Prieto Solano, está publicada en el *Diario Oficial* que corresponde al 17 del mes de Diciembre anterior. Tal orden de pago no se entregará sino al señor Capurro en persona, ó á quien lo represente, investido de las formalidades legales que son de rigor en el particular.

De la especie de reclamaciones de extranjeros á que se viene aludiendo, no quedan pendientes sino las cuatro que se expresan en seguida:

La de los señores Cane, Dugan, Martínez y Compañía, españoles, por \$ 8,817-30.

La del señor Nicolás Danies, holandés, por \$ 11,564-80.

La del señor Enrique Plested, inglés, por \$ 900.

La del señor Morris Pinedo, holandés, por \$ 200.

El convenio de 30 de Enero de 1882, celebrado con el honorable señor Mounsey, Ministro de Su Majestad Británica, para facilitar el arreglo definitivo de la reclamación que tiene pendiente ante el Gobierno Nacional el súbdito inglés John G. de Mc. Master, por el valor de 16 bonos de á cien libras esterlinas cada uno, de los emitidos conforme al convenio de 1868 sobre el arreglo de la deuda de Robinson & Fleming, tal convenio, como lo estatuye uno de sus artículos, fue sometido á la consideración del Congreso en sus sesiones últimas, con nota de este Departamento de fecha 27 de Febrero anterior. Tomado en consideración ese convenio por la Cámara de Representantes, alcanzó á recibir primer debate un proyecto de ley aprobatoria de él; mas es lo cierto que de allí no pasó el curso de tal proyecto.

Como la demanda del señor Mc. Master tiene antecedentes que la hacen aceptable (las reclamaciones de la misma naturaleza decididas en favor de los señores Parry y Liebel), y por otra parte, el convenio aludido establece que el interesado debe comprobar que hizo la compra de los bonos en cuestión antes de conocerse en Londres la orden sobre suspensión del pago de todos los bonos emitidos á virtud del convenio celebrado el 27 de Junio de 1868, entre el Secretario del Tesoro y el apoderado de Robinson & Fleming, es visto que la aprobación que dé el Congreso al referido convenio de 30 de Enero de 1882, en ningún caso podrá dar lugar al pago no justificado de la reclamación del señor Mc. Master. Por esta circunstancia, y porque es de justicia resolver cuanto antes, en definitiva, la ya antigua reclamación de que se trata, deberá someterse nuevamente á la consideración del Congreso, con recomendaciones especiales, el aludido convenio de 30 de Enero de 1882.

Como de ello se dio cuenta en la precedente Memoria de este Departamento administrativo, el Gobierno de Su Majestad Británica aceptó de todo en todo la resolución del Gobierno colombiano en el caso del súbdito inglés Rafael J. Da Costa. Mas en atención al estado desgraciado que sobrevino á Da Costa por consecuencia de la herida que sufrió en Panamá, y que fue el motivo de la reclamación desechada, el Gobierno británico instruyó á su Representante en esta capital para que, haciendo valer consideraciones de humanidad, solicitara de nuestro Gobierno un auxilio en favor de Da Costa. Presentada que fue esta solicitud, el Poder Ejecutivo participó á la Legación inglesa, en respuesta, que pediría al Congreso votara la suma de \$ 1,500 para proporcionárselos por vía de auxilio á Da Costa. No habiendo resuelto el Congreso cosa alguna en el particular, á pesar de haberse sometido á su consideración el expediente respectivo, se hace preciso llamar de nuevo la atención de las Cámaras hacia tal asunto.

La reclamación de la Sociedad Agrícola Anglocolombiana se halla á la fecha en el mismo pie de que dio cuenta mi antecesor en la Memoria de 31 de Enero último. Ha dependido esto de que el

Poder Ejecutivo no tiene ley alguna á qué atenerse para tomar en consideración la reclamación aludida, y de que el Congreso no determinó nada en el asunto, seguramente á causa de que el expediente no fue remitido á su consideración sino en horas muy avanzadas de sus anteriores sesiones. Para facilitar el arreglo de tal cuestión, este Departamento está en vía de celebrar un convenio con el apoderado de la Sociedad reclamante, convenio que no tendrá valor alguno si no es aprobado por el Congreso.

En nota de fecha 30 de Octubre último inició también el honorable señor Scruggs, en nombre de varios ciudadanos americanos y de otros extranjeros residentes en la ciudad de Colón, una reclamación encaminada á obtener del Gobierno Nacional el pago de un empréstito que, se dice, fue exigido á los reclamantes por el Presidente de Panamá, con fecha 1.º de Julio de 1877, para atender á los gastos que exigía la guerra nacional que á la sazón prevalecía en la República.

La reclamación ha sido iniciada por la suma de \$ 2,300 á que se dice ascendió el empréstito, más los intereses estipulados al 1 por 100, y que se expresa corren del 1.º de Julio de 1877 para acá. Acerca de este negocio se pidieron al Poder Ejecutivo de Panamá los informes del caso.

El señor Felipe Hencker, súbdito alemán residente en el Estado de Antioquia, solicitó la intervención de la Legación alemana para demandar del Gobierno colombiano el reconocimiento y pago del valor de varios objetos que dice le fueron sustraídos por soldados del Batallón 5.º de Vargas en el año de 1879, de una tienda que poseía en la población de Aguadas.

Con fecha 1.º de Agosto último inició el honorable señor Ministro alemán la reclamación en referencia, y demandó el pago de la suma de \$ 600, como valor de los objetos que se dice le fueron expropiados á Hencker, más los intereses de esta suma, que se estime justo estipular.

Como para no acompañar á la reclamación los comprobantes de rigor, se señaló por causa el haberse extraviado el expediente respectivo en el archivo de la Asamblea Legislativa de Antioquia, se han pedido al Poder Ejecutivo de ese Estado los datos que posea relacionados con la reclamación en cuestión.

REFORMAS

Las principales reformas que en mi opinión deben pedirse al Congreso, en lo relativo al Departamento de Relaciones Exteriores, son las siguientes:

1.^a La creación de las carreras diplomática y consular, como están establecidas en todas las naciones cultas, para formar agentes competentes y verdaderamente útiles para la República en el Exterior.

2.^a La organización de la Cancillería colombiana sobre buenas y sólidas bases, una vez que ha crecido la importancia internacional de Colombia, y que seguirá en aumento, especialmente por las cuestiones diplomáticas que surjan de la apertura del Canal de Panamá.

3.^a La reorganización del Servicio Diplomático en el sentido de dejar en algunas capitales de Europa los Cónsules Generales con el carácter de *Encargados de Negocios*, bajo la suprema dirección y dependencia de una Legación de 1.^a clase que se establezca para todo el Continente europeo. Esto, además de mejorar el Servicio y de hacer una positiva economía al Tesoro, se compadece más con nuestra modesta posición internacional, y conserva la etiqueta diplomática con la naciones europeas que nunca nos mandan Legaciones de 1.^a clase.

4.^a La reducción del personal para el servicio consular á lo puramente necesario, suprimiendo muchos Consulados que pueden ser servidos con más provecho para Colombia por nacionales de otros países.

5.^a La conversión de los Consulados de *emolumentos pingües* en Administraciones de Hacienda Nacional, dependientes de la Tesorería General, dejándoles una parte de los productos para el pago de sus sueldos, justa y decentemente regulados, y formando con el resto una caja de fondos nacionales para los gastos de la República en el Exterior. Con esto se proporcionaría al Gobierno una renta pagada en moneda extranjera, con la cual alcanzaría á atender al Servicio Diplomático, y hasta en parte el de los intereses de la deuda exterior, sin tener que estar haciendo remisiones de fondos, cada día más costosas por el alza progresiva de las letras. Con esta reforma algunos Consulados dejarán de ser *sinécuras de ingentes provechos* pecuniarios para los individuos que los sirven, pero sin ninguno para la República.

Tal reforma está apoyada además en la consideración de que los emolumentos que perciben los Cónsules recargan el valor de las mercancías que se importan en la República, y son, por consiguiente, una contribución que pagan los consumidores colombianos.

Esta contribución puede justificarse si su producto se emplea en servicio de la República, como en el pago de los empleados diplomáticos o de los intereses de la deuda exterior, y no en aumentar con sumas exorbitantes los sueldos de los Consulados, que pueden ser servidos por personas *honorables y competentes*, con emolumentos considerablemente menores.

En caso de decretarse esta reforma, no debe referirse al pe-

ríodo legal en curso de los Cónsules, para no herir derechos adquiridos.

6.ª La creación de empleados ó agentes directos del Gobierno Nacional que guarden las fronteras, hagan efectivas las disposiciones de la ley de policía de las mismas y cumplan, bajo severa responsabilidad, las órdenes ó instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional. Esta medida es indispensable para el cumplimiento de los tratados públicos, para la conservación de la paz con los vecinos y para evitar complicaciones internacionales.

Tales son, en concreto, los principales negociados sobre que ha versado mi labor en el Departamento de Relaciones Exteriores bajo vuestra alta é inteligente dirección, desde el 24 de Julio del corriente año, día en que me discernisteis el honor de llamarme á ser vuestro colaborador, hasta la fecha en que firmo el presente Informe.

Bogotá, Diciembre 20 de 1882.

Ciudadano Presidente.

J. M. QUIJANO WALLIS

POST SCRIPTUM

Como se colige de su contexto, la anterior exposición fue preparada para presentarla al señor doctor Francisco Javier Zaldúa, Presidente que fue de la República.

Cumplido el infausto suceso del fallecimiento del ilustre Magistrado, hice verbalmente una relación rápida de los principales negocios de carácter reservado é importante del Departamento de mi cargo, al señor doctor Otálora, segundo Designado encargado del Poder Ejecutivo, y á su digno colaborador el señor doctor Roldán, mi sucesor en el Despacho, y les manifesté que tenía preparados los apuntamientos anteriores para la Memoria, los cuales, acogidos benévolamente, se han mandado dar á la estampa para presentarlos á las Cámaras.

Me complace ver que en el poco tiempo transcurrido de la actual Administración, su política exterior no difiere en lo sustancial de la de la anterior, pues está basada en el cumplimiento estricto de los tratados públicos y en un espíritu levantado y justiciero que entraña la abstención absoluta de Colombia en las cuestiones domésticas que se suscitan fuera de sus fronteras, y en el imparcial reconocimiento del derecho dentro de ellas. Presento por esta conducta mi respetuoso homenaje de felicitación al alto Magistrado y á su distinguido Secretario de Relaciones Exteriores.

Bogotá, Febrero 20 de 1883.

QUIJANO WALLIS